

RESOLUCIÓN N.º 62/SSREGIC/20

Buenos Aires, 6 de mayo de 2020

VISTO: El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE/20, la Ley Nacional N° 25.506, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017), las Leyes Nros. 2.751, 6.100 y 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/AJG/20, los Decretos Nros 463/19 y sus modificatorios y 147/20, las Resoluciones Nros 7/MJGGC/20 y su modificatoria, 51/SECDU/20, el Expediente Electrónico N° 2020-12899553-GCABA-DGROC, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial, declarando al coronavirus como una pandemia;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que en sentido concordante, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 15 de Junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que asimismo, el Decreto N° 147/20, estableció medidas orientadas a la administración de los recursos humanos de la Administración Pública y aquellas que garanticen la prestación de sus servicios esenciales durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que por su parte, por la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual en su artículo 2° contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo a la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que por el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontrándose la Dirección General Registro de Obras, dependiente de la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que dentro de las responsabilidades que le corresponden a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro se encuentran la de "Administrar el registro de construcciones de obras civiles, instalaciones eléctricas, sanitarias, mecánicas, electromecánicas, elevadores, térmicas e inflamables y de prevención contra incendio,



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

que se proyectan y ejecutan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", así como también la de "Realizar el control y seguimiento técnico y legal del registro de mensuras y el estado parcelario", entre otras;

Que mediante Resolución Conjunta N° 7/MJGGC/20 y su modificatoria, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas y el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros han resuelto determinar Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las áreas cuyos servicios serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente, comprendiendo entre ellas a la Dirección General Registro de Obras y Catastro, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano;

Que mediante Ley N° 6.100, se sancionó el Código de Edificación de la Ciudad, el cual entró en vigencia el 1° de enero del 2019;

Que en el Reglamento Técnico RT-020100-010200-00 titulado "AVISOS DE OBRA Y PERMISOS DE OBRA REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN", establece en su apartado 5: "Continuidad de tramitaciones"...En todas aquellas actuaciones que se encuentren con observaciones técnicas y/o administrativas, paralizadas por inacción del solicitante, se notificará a los solicitantes (propietario/s y profesional) mediante informe que deben cumplimentar la totalidad de las observaciones administrativas y/o técnicas realizadas en su oportunidad, otorgando un plazo final de 30 (treinta) días corridos para su cumplimiento. El cumplimiento de una o alguna de ellas, no hace que se renueve el plazo, ni que se continúe con la tramitación. El tiempo en que la actuación se encuentre en disposición del área Técnica de Registro estado "Subsanación Cerrada"), se suspenderán los plazos para el solicitante y, una vez que se reabra la subsanación, se deberá notificar nuevamente el plazo restante que le queda para el cumplimiento. En caso de que cumplimentadas las observaciones que le fueron notificadas al solicitante, en la etapa de estudio surgieran nuevas observaciones técnicas, el plazo se renueva para el solicitante, otorgándoles, por única vez, 30 (treinta) días más corridos para su cumplimiento. En caso no se cumplimente con la totalidad de las observaciones técnicas/administrativas en el plazo mencionado, el Expediente será remitido al estado "Guarda temporal";

Que en relación a los plazos obligatorios establecidos en la ley de procedimientos administrativos y el Código de Edificación, para el cumplimiento de las observaciones técnicas y toda vez que el cumplimiento de las mismas puede devenir de actos de terceros ya sean públicos o privados que se encuentran imposibilitados de brindar su tareas por la emergencia sanitaria, se considera necesario establecer la suspensión de los mismos dentro del periodo comprendido por la emergencia pública sanitaria, a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados;

Que mediante Resolución N° 51-SECDU-20, el titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano estableció que a partir del 1° de julio del corriente año todas las solicitudes de registro de planos que tramitan por ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro e ingresan mediante la



plataforma de trámites a distancia (TAD) deberán ser en formato "PDF" con la correspondiente firma digital de el/los profesionales actuantes;

Que en referencia al plano digital, si bien el acto resolutorio del Sr. Secretario mencionado ut supra estableció que los planos deben encontrarse firmados digitalmente por los profesionales, bajo los parámetros de la Ley Nacional N° 25.506 y el artículo 50 de la Ley N° 2.751, en la actualidad no todos los profesionales poseen registradas sus firmas, bajo los parámetros requeridos, para presentar al día de la fecha las solicitudes por ante la Dirección General Registro de Obras y Catastro; Que en materia de profesionales y sujetos obligados referidos en el artículo 2.1.3.3. del Código de Edificación, el RT N° 020100-010200-00, estableció: "... A los efectos de solicitar el registro de los expedientes, será necesario declarar ante la autoridad de aplicación los datos de los sujetos que intervendrán en la tramitación y/o en alguna de las etapas de la obra..."; Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que a los efectos de dotar de mayor celeridad a las actuaciones resulta oportuno habilitar en esta instancia el reemplazo de la firma digital de los profesionales en planos, estrictamente para en caso de que el/los profesionales actuantes no hayan realizado el trámite de certificación de firma digital ante los organismos competentes, por una "Declaración Jurada", a través de la cual los profesionales manifiesten ser responsables de la Obra, Instalación complementaria o Mensura cuyo registro se pretende;

Que las encomiendas obrantes en los legajos respectivos identifiquen el carácter de los profesionales actuantes en el marco de las tramitaciones en las que fueron designados;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, y a fin de tender a la eficiencia, eficacia y celeridad de los trámites enunciados en la normativa aplicable a la materia y la Ley de Procedimientos Administrativos, resulta necesario dictar un acto administrativo de carácter excepcional y temporario, que permita la continuidad en la ejecución de las competencias asignadas a la Dirección General Registro de Obras y Catastro, estableciendo medidas y procedimientos de crisis, hasta tanto subsista la medida de emergencia dictada en referencia al COVID 19 (Coronavirus);

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE REGISTROS, INTERPRETACIÓN Y CATASTRO RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase con carácter excepcional y temporal la sustitución de la firma digital de los profesionales actuantes, que no hayan realizado el trámite de certificación de firma digital ante los organismos competentes, en los planos que tramitan por ante la Dirección General Registro de Obras y Catastro, "Formulario de declaración jurada para suplir firma del profesional" (IF-2020-13014192-DGROC), que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.



Artículo 2°.- (Artículo 2° derogado por Artículo 1° de la Resolución N° 57-SSREGIC/2021, BOCBA N° 6112 del día 29/04/2021. Vigencia a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial).

Artículo 3°.- Establézcase que lo dispuesto en el artículo 1° de la presente se encontrará vigente desde su publicación de la presente hasta que subsistan las medidas de emergencia sanitaria determinadas en el marco del COVID-19 (Coronavirus).

Artículo 4°.- Dispóngase que lo dispuesto en la presente Resolución rige de manera extraordinaria desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad. Comuníquese a la Dirección General de Registros de Obras y Catastro, la Dirección General de Interpretación Urbanística, a la Agencia Gubernamental de Control y a la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **Crotto**



ANEXO I

A LA DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO DE OBRAS Y CATASTRO SUBSECRETARÍA DE REGISTRO, INTERPRETACIÓN Y CATASTRO

Que mediante el EX-20__-_____-GCABA-DGROC se solicita la Registración del Plano de
_____ de la Parcela __, Manzana __, Sección __.

Que el titular del trámite resulta ser.....

Que con fecha.....-2020, he suscripto la correspondiente encomienda profesional, expedida por
el Consejo....., en la cual declaro ser el profesional de la obra de referencia en carácter
de....., y la cual adjunto al presente Expediente.

Que a la fecha no he podido realizar el correspondiente registro de mi firma ante los organismos
competentes a los efectos de dar cumplimiento con los requisitos exigidos para "plano digital",
conforme Resolución N°.....SECDU-2020.

Que asimismo declaro que soy el responsable de la confección del plano, conozco la normativa y
doy cumplimiento a cada uno de sus términos, solicitando se registren los mismos bajo mi exclusiva
responsabilidad, sin contar con mi firma digital (Ley Nacional N° 25.506 o Ley GCBA 3.304).- -----

Firma

Aclaración

DNI

Fecha

